



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO	JUAN DAVID CARDONA GALLEGO, JAIME ALBERTO CASTAÑEDA ARROYAVE Y ALBERTO ANTONIO CARDONA OSORIO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-000458
INTERLOCUTORIO	1461
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la presente demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a los señores **JUAN DAVID CARDONA GALLEGO, JAIME ALBERTO CASTAÑEDA ARROYAVE Y ALBERTO ANTONIO CARDONA OSORIO**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a la **COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY**, las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de **\$6´693.934**, por concepto de capital adeudado y correspondiente al pagaré No. 0722548.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **29 de noviembre de 2019**, día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto al demandado, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la abogada **MARIA ELENA CORREA GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.599.493 y tarjeta profesional No. 96.993 del C.S.J., para actuar en calidad de endosatario de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO	ALBERTO ANTONIO CARDONA OSORIO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00467
INTERLOCUTORIO	1462
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**DECRETAR** EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la asignación pensional y demás emolumentos que devenga el aquí demandado ALBERTO ANTONIO CARDONA OSORIO C.C. 3.527.466, de COLPENSIONES.

OFICIESE al pagador, para que efectuó las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

### **NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203  
E-mail [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Rionegro, Antioquia, septiembre 21 de 2020  
Teléfono 5322058  
Oficio No. 1733

Señor  
**PAGADOR**  
**COLPENSIONES**  
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: COOPERATIVA JOHN F KENNEDY  
NII 890907489-0  
Demandado: ALBERTO ANTONIO CARDONA OSORIO  
C.C. 3.527.466  
Radicado 056154003002-2020-00467 00

Señor pagador por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la asignación pensional y demás emolumentos que devenga el aquí demandado ALBERTO ANTONIO CARDONA OSORIO C.C. 3.527.466, de esa entidad.

Motivo por el cual se le solicita efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso.)G

Atentamente,

**ARMANDO GALVIS PETRO**  
Secretario